

Aplicación de Sanción contra JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C., seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS, según literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la Orden de Servicio N° 000738-2018 del 18 de abril de 2018.

Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS
Postor/Contratista: JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600721969)

Serán Notificadas las siguientes partes:

JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C.
PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD ? PRONIS

EXPEDIENTE N° 1581/2019.TCE

Jesús María, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS, contra la empresa **JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600721969)**, verificándose que existen en el expediente elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600721969)**, por su supuesta responsabilidad, al haber presentado, en la **ejecución contractual**, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 000738-2018 del 18 de abril de 2018¹**, emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS** para el *“Servicio de consultoría para la realización y análisis de pruebas de diamantina para la formulación de estudio de pre inversión para intervención en mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Yauyucán – Santa Cruz – Cajamarca”*, consistente en:

Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Certificado de Calibración CDM-188-2017 presuntamente	a) Informe Legal N° 040-2019-MINSA-PRONIS/UAJ del 14 de marzo de 2019

¹ Véase folios 63 y 64 del expediente administrativo en formato PDF.

emitido por METROTEST E.I.R.L. – LABORATORIO DE METROLOGÍA, documentación contenida en el único entregable presentado el <u>9 de mayo de 2018</u>², mediante Carta S/N (Folios 51 del expediente administrativo en formato PDF), por la empresa JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600721969) como parte de la contratación efectuada mediante Orden de Servicio N° 000738-2018 del 18 de abril de 2018. (Folios 55 del expediente administrativo en formato PDF).	(Folios 17 al 23 del expediente administrativo en formato PDF), a través del cual la Entidad comunicó, principalmente, lo siguiente: (...) III. ANÁLISIS (...) <i>Sobre la documentación falsa o adulterada presentada por el consultor JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C.</i> (...) 3.13 A su vez, mediante Carta S/N de fecha 18 de septiembre de 2018, el Gerente General Luis Eduardo Barrera Matamoros de la empresa METROTEST E.I.R.L., manifiesta lo siguiente con relación a la información presentada por el proveedor JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C., en la <u>Orden de Servicio N° 738-2018</u>: <i>Carta S/N de fecha 18.09.2018:</i> “(...) En referente al <u>certificado CDM-188-2017</u>, se verificó que papelería, código de identificación no corresponde, formato de contenido no aplica, fechas no coinciden y sello no corresponde a la indicación. <u>Confirmando así la falsedad del documento.</u> (...)”. 3.14 Como se evidencia de los informes remitidos por las empresas señaladas en los párrafos anteriores, las mismas <u>han desmentido de forma clara e indubitable la veracidad de la documentación presentada</u> por el consultor, existiendo por lo tanto la evidencia que los mismos son falsos o que se ha producido su adulteración. (...) IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES: 4.1 De la revisión y análisis de la documentación que obra en autos, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que es viable solicitar al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C., por la
---	---

² Dicha documentación fue recibida el 9 de mayo de 2018 por la Entidad, según sello de recepción (Véase folio 51 del expediente administrativo en formato PDF).

		<i>supuesta presentación de documentos falsos o adulterados y presunta comisión de la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341. (...)”</i> (Sic.) b) Carta N° 054-2018-MINSA/PRONIS-UAF-AL, mediante el cual el Jefe de la Sub Unidad de Logística de la Entidad solicita a la empresa METROTEST E.I.R.L. – LABORATORIO DE METROLOGÍA, que confirme la veracidad y autenticidad de la documentación contenida en el producto entregado por parte de la empresa JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C., derivado de la Orden de Servicio N° 000738-2018 (Folios 41 del expediente administrativo en formato PDF). c) Carta S/N del 18 de septiembre de 2018, recibida por la Entidad el 20 del mismo mes y año (Folios 37 del expediente administrativo en formato PDF), a través del cual la empresa METROTEST E.I.R.L. da respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante Carta N° 054-2018-MINSA/PRONIS-UAF-AL, en los siguientes términos: <i>“(…) En referente al certificado CDM-188-2017, se verificó que papelería, código de identificación no corresponde, formato de contenido no aplica, fechas no coinciden y sello no corresponde a la indicación. Confirmando así la falsedad del documento. (...)”</i> (Sic) (El resaltado es agregado)
--	--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, así como en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, respectivamente; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en cualquier procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la empresa **JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600721969)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla³ con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente
4. **Sin perjuicio de lo expuesto**, cumpla el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS**, en un **plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, con remitir copia completa del único entregable presentado el 9 de mayo de 2018, mediante Carta S/N (Folios 51 del expediente administrativo en formato PDF), por la empresa JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. en cuyo contenido se advierta el Certificado de Calibración CDM-188-2017; **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la**

³ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

Entidad y de la Contraloría General de la República⁴, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 260, 266 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE *“Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”*.
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

⁴ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos”.

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero (Folios 2 y 3 del expediente administrativo en formato PDF) y Oficio N° 92-2019-MINSA/PRONIS (Folio 4 expediente administrativo en formato PDF) (ambos con registro N° 8031), presentados el 11 de abril de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS**, puso en conocimiento que la empresa **JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600721969)**, habría incurrido en infracción, al haber presentado en la ejecución contractual, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 000738-2018 del 18 de abril de 2018**, emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS** para el *“Servicio de consultoría para la realización y análisis de pruebas de diamantina para la formulación de estudio de pre inversión para intervención en mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Yauyucán – Santa Cruz – Cajamarca”*; originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra en el expediente copia de los siguientes documentos que acreditarían la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación cuestionada:

- a) **Informe Legal N° 040-2019-MINSA-PRONIS/UAJ** del 14 de marzo de 2019, a través del cual la Entidad sustenta su denuncia (Folios 17 al 23 del expediente administrativo en formato PDF).
- b) **Carta N° 054-2018-MINSA/PRONIS-UAF-AL**, mediante el cual el Jefe de la Sub Unidad de Logística de la Entidad solicita a la empresa METROTEST E.I.R.L. – LABORATORIO DE METROLOGÍA, que confirme la veracidad y autenticidad de la documentación contenida en el producto entregado por parte de la empresa JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C., derivado de la Orden de Servicio N° 000738-2018 (Folios 41 del expediente administrativo en formato PDF).
- c) **Carta S/N del 18 de septiembre de 2018, recibida por la Entidad el 20 del mismo mes y año**, a través del cual la empresa METROTEST E.I.R.L. da respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante Carta N° 054-2018-MINSA/PRONIS-UAF-AL, confirmando la falsedad del **certificado CDM-188-2017** (Folios 37 del expediente administrativo en formato PDF).

Asimismo, se verifica que obra copia del siguiente documento, el mismo que tendría indicios de ser falso o adulterado y/o contener información inexacta:

Documento falso o adulterado y/o con información inexacta:

- i. **Certificado de Calibración CDM-188-2017** presuntamente emitido por METROTEST E.I.R.L. – LABORATORIO DE METROLOGÍA, documentación contenida en el único entregable presentado el 9 de mayo de 2018⁵, mediante Carta S/N (Folios 51 del expediente administrativo en formato PDF), por la empresa **JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600721969)** como parte de la contratación efectuada mediante Orden de Servicio N° 000738-2018 del 18 de abril de 2018. (Folios 55 del expediente administrativo en formato PDF).

De otro lado, esta Secretaría considera que deberá requerirse al **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS**, cumpla con remitir, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, copia completa del único entregable presentado el 9 de mayo de 2018, mediante Carta S/N (Folios 51 del expediente administrativo en formato PDF), por la empresa JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. en cuyo contenido se advierta el Certificado de Calibración CDM-188-2017.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a la que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de **documentos falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **JPC SERVICIOS GENERALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600721969)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, en la ejecución contractual, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 000738-2018 del 18 de abril de 2018**, causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo**

⁵ Dicha documentación fue recibida el 9 de mayo de 2018 por la Entidad, según sello de recepción (Véase folio 51 expediente administrativo en formato PDF).

50 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

ivg.